



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 21 de enero de 2022.

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DEMANDANTE	Martha Cecilia Camacho.
DEMANDADO	Gabriel Ricardo Arias.
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00713 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda virtual presentada por las partes relacionadas en el informe secretarial, se tiene, en primer lugar, que el apoderado judicial incumple el deber impuesto por el inciso 2° del artículo 5° del decreto 806 de 2020, el cual establece:

"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."

En segundo lugar, en el acápite "Notificaciones" no se indicó "el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso", tal y como lo exige el art. 6 del decreto precitado, pues en la demanda no se señaló dirección física ni electrónica de la demandante, demandado y apoderado, e incluso de los testigos.

En tercer lugar, no manifestó donde tuvo su asiento la presunta unión marital.

Así las cosas, teniendo en cuenta las plurimencionadas falencias se procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y artículos 5° y 6° del decreto 806 de 2020, concediéndose un término de (5) días al actor para que subsane las faltas advertidas.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes incoada por Martha Cecilia Camacho contra Gabriel Ricardo Arias, por lo motivado en este auto.

Segundo: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con estipulado en el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 007 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ